



MEMORIA ECONOMICA RELATIVA A LA LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la **Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General**, en el expediente figurará una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modo de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general.

En los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la **Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, corresponde a la Oficina de Control Económico el control económico-normativo de los proyectos de disposición normativa con contenido económico. Dicho control abarcará en su aspecto económico-organizativo la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Memoria deberá contener los extremos reseñados en los artículos 42 y 43 del **Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi** para facilitar el control económico-normativo.

En general a través de la presente memoria económica se trata de valorar el gasto público (coste) y la constancia de los medios económicos precisos para poner en funcionamiento las disposiciones que contiene la norma. A la vista de la normativa aplicable y el contenido de la norma, la presente Memoria Económica se estructura en tres partes:

- 1-Incidencia económico-presupuestaria
- 2-Incidencia económico-organizativa
- 3-Incidencia de coste para otras Administraciones públicas, particulares y economía en general

1- INCIDENCIA ECONÓMICO PRESUPUESTARIA

Esta Ley tiene como objeto establecer el estatuto jurídico de las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi, y adoptar y promover medidas orientadas a fortalecer sus organizaciones y redes; impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones, entre sí, y con el sector público y las empresas; y promover su contribución en el ámbito de la intervención social, en general, y, en particular, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito.

En el Capítulo I, se definen las características de las organizaciones que forman parte del Tercer Sector Social de Euskadi y los principios que sustentan su estatuto e informan su acción.

En el Capítulo II, se determinan los instrumentos de diálogo entre el sector público y las organizaciones y redes del Tercer Sector Social, haciendo referencia expresa a la Mesa del Diálogo Civil y al Consejo Económico y Social Vasco.

El Capítulo III desarrolla las diferentes formas de materialización de la cooperación y colaboración del Tercer Sector Social en la ejecución de políticas públicas del ámbito de la intervención social.

El Capítulo IV contempla las medidas de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi por parte del sector público.

Como punto de partida del análisis de la incidencia presupuestaria para la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco del presente proyecto de Ley, hay que adelantar que en los Presupuestos Generales ya hay una serie de partidas presupuestarias relacionadas con el ámbito del Tercer Sector Social. En concreto, la Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario realiza diversas acciones relacionadas con el apoyo a las organizaciones voluntarias y al fomento del Tercer Sector Social dentro del Programa presupuestario 31242:

-Partidas relacionadas con la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado: puesta en marcha de la Estrategia vasca del voluntariado para los años 2014-2016, apoyo a las agencias vascas del voluntariado, llevanza del censo general de organizaciones del voluntariado, dinamización el Consejo Vasco del Voluntariado

04.3124.22.23882.002 Asistencia al Pleno del Voluntariado (6.000 euros)

04.3124.22.23899.014 Estudio sobre la práctica del voluntariado y la participación social en la CAPV (30.000 euros)

04.3124.22.23899.015 Actuaciones para el fomento del voluntariado (67.000 euros)

-Partidas relacionadas con la labor de fomento y fortalecimiento de redes o entidades de iniciativa e intervención social de ámbito autonómico, tanto mediante subvenciones y convenios nominativos con las más representativas y de impacto social (ONCE, Harresiak apurtuz, FEVAS, Hirukide, EDEKA, FEDEAFES, Federación red EAPN, LARES Euskadi, HIREKIN, GIZATEA...) como con una Línea de subvenciones para actividades para el fortalecimiento de la acción voluntaria y la participación asociativa en la intervención social (04.3124.22.45401.002 y 04.3124.22.45499.020). Aproximadamente 1.400.000 euros

-Partidas a la Fundación Canónica EDE relacionadas con el Tercer Sector Social:

04.3124.22.45401.001 A la Fundación EDE para la realización del Libro Blanco del Tercer Sector (45.000 euros)

04.3124.22.45401.003 A la Fundación EDE para el fortalecimiento del voluntariado, a través de la Agencia del Voluntariado Bolunta (30.000 euros)

04.3124.22.45401.004 A la Fundación EDE para el observatorio del Tercer Sector (24.500 euros)

-Partidas relacionadas con la dinamización de la Mesa de Diálogo Civil:

04.3124.22.23899.004 y 010 Apoyo técnico a la Mesa de Diálogo Civil (13.068 y 8.712 euros)

Al fin y al cabo mediante la presente Ley se trata de dar carta de naturaleza y garantía a la participación y colaboración entre las organizaciones del Tercer Sector Social y el sector público, además de su promoción, lo cual en realidad ya se encuentra canalizada y articulada, incluso institucionalizada a través de organizaciones. El

proyecto de Ley prevé la mayor participación de organizaciones pero a través de cauces que no tienen incremento de tareas y gasto, ni impacto organizativo. Así, por ejemplo, la Ley hace referencia al órgano consultivo de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi que ya está creado y sin que a través de esta Ley se amplíen sus funciones y gastos.

Finalmente no se prevé la creación de ninguna nueva entidad ni ninguna nueva estructura organizativa. En la primera versión del proyecto de Ley, se preveía la creación de un órgano, el Protectorado del Tercer Sector Social de Euskadi, encargado de velar el cumplimiento de una serie de obligaciones por parte de las organizaciones del Tercer Sector Social que colaboren con las administraciones públicas. A la vista de que el Protectorado debería disponer suficientemente de recursos humanos, había que cuantificar la financiación de dichos gastos ya que tendría incidencia directa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sin embargo, no es el caso, porque finalmente se ha decidido suprimir la constitución de dicho Protectorado, porque se considera que las organizaciones y redes del Tercer Sector Social en Euskadi tienen la suficiente seriedad y madurez para cumplir dichas obligaciones, sin que deban estar sujetos a control por parte de un organismo específico del Gobierno Vasco.

En general, las obligaciones que se establecen sobre la participación y promoción de las organizaciones no suponen una incidencia presupuestaria mayor para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo la necesidad de elaborar una Estrategia de Promoción del Tercer Sector Social de Euskadi. Los trabajos de elaboración de dicho documento se presupuestan en 15.000 euros, por lo que podrá ser adjudicado por contrato menor.

2- INCIDENCIA ECONÓMICO ORGANIZATIVA

Hay una serie de trabajos que requiere la utilización de recursos humanos, pero que no conllevan incremento de plantilla. Se prevé que el Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno Vasco creará y mantendrá actualizado un censo público de organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y elaborará una Estrategia de Promoción del Tercer Sector Social de Euskadi. En el apartado anterior, ya se ha explicado el coste estimado de la contratación de la redacción del documento de la Estrategia, mientras que el censo de organizaciones del Tercer Sector Social (debidamente coordinado con el censo general de organizaciones del voluntariado) se llevaría por la Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario. Será en la tramitación del Decreto que regule dicho censo cuando se detalle la incidencia económica de su puesta en marcha.

3- INCIDENCIA DE COSTE PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PARTICULARES Y ECONOMÍA EN GENERAL

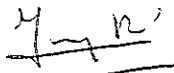
La Ley plantea la mayor participación del Tercer Sector Social en las políticas públicas, por lo que el resto de administraciones públicas vascas deberán adecuar los cauces necesarios, y fomentar su promoción.

En base a lo expuesto, corresponde a las Diputaciones Forales y a las entidades locales evaluar el impacto económico que estas funciones pueda comportar en la esfera de su organización interna. De todas formas, se trata de una actividad que ya estaba prevista en la legislación existente, por lo que en todo caso dicha repercusión sería mínima (Los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Servicios Sociales determinan que

es competencia del Gobierno Vasco, diputaciones forales y ayuntamientos en su respectivo ámbito: *“El fomento y la promoción del tercer sector de acción social, así como la promoción de la participación ciudadana, el fomento del asociacionismo y del voluntariado y la participación de las personas usuarias y profesionales en la gestión y evaluación de los servicios sociales, tratando, en lo posible, de favorecer una participación equilibrada entre mujeres y hombres.”)*

Por último, la norma podrá tener un impacto presupuestario en los presupuestos de las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi en el caso de que su funcionamiento no esté ajustado a las obligaciones cuyo cumplimiento se les requiere para poder cooperar con las administraciones públicas vascas en la provisión de servicios sociales de responsabilidad pública o colaboren en otras actividades de interés general.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2014



VICECONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES
Iñigo Pombo Ortiz Artiñano